



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Edimartri Chile División de Servicios de Capacitación Técnico Profesional S.A.", R.U.T. N° 76.620.360-4, en el marco de la fiscalización del Programa Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1505

Talca, 24 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14 de abril de 2014, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó a "Edimartri Chile División de Servicios de Capacitación Técnico Profesional S.A.", R.U.T. N° 76.620.360-4, en adelante "OTEC", domiciliado en Ramón Díaz N°688; comuna de Providencia, representado legalmente por Don José Martínez; RUT: 7.413.322-3, respecto del curso Código: 1237846278 acciones: 4609572, 4611331, 4612936, con ejecución desde el 13/08/2013 hasta el 13/12/2013, los días miércoles, viernes y sábado, en la comuna de Talca, en horario de 09:30 a 13:30 y de 14:30 a 18:30 horas, según lo informado al Sence:
2. Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:
 - **Otec No descarga Libro de Clases Electrónico para la ejecución de cursos.**
3. Que por Oficio Ordinario (D.R.VII) N° 354, de fecha 16/04/2014, solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado mediante carta certificada vía correos de Chile.
4. Que habiendo transcurrido el plazo legal para presentar descargos, sin que el organismo técnico ejerciese este derecho, ni presentase solicitudes de ampliación de plazo; se procedió a cerrar el proceso de fiscalización sin su comparecencia.
5. Que la carta de notificación fue recibida de vuelta en el servicio aun cuando ésta fue despachada a la dirección informada por el organismo y posteriormente se le envió al correo electrónico también informado al servicio. Sin embargo dado que el organismo técnico fiscalizado no ejerció su derecho a presentar descargos, se da por acreditada la irregularidad tipificada en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Consta en sistema LCE, que el organismo técnico fiscalizado no descargó u ocupó el libro de clases electrónico para registrar la asistencia de los participantes de la capacitación, como consta en el certificado de asistencia que se adjunta al informe de fiscalización N°228; por lo que conforme a lo establecido en el **Art. 79 letra d** del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: d. Los folletos de difusión de cursos, los recibos de pago, los libros de clase y documentos semejantes, los que se ponderarán con los demás elementos del proceso de fiscalización; se da por acreditada la irregularidad.-

6. Que el informe de fiscalización N° 228 de fecha 04 de junio de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7. Que se han tenido presente las circunstancias atenuantes, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Otec, en comento, no registra multas en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término; y la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19. 518, que establece la obligatoriedad del Libro de clases electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación.

RESUELVO:

1.- Aplicase al OTEC, "Edimartri Chile División de Servicios de Capacitación Técnico Profesional S.A.", R.U.T. N° 76.620.360-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativas a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a **03 UTM** en razón de **No bajar del sistema el libro de clases electrónico**, respecto del curso señalado en el considerando primero de esta resolución, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19.518, que establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas

Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ENRIQUE ALUL GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE (P.T.)
REGION DEL MAULE

EAG/VCL/CCS/nfm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.